



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Despacho comisorio n.º 2024-0232

Devuélvase la comisión proveniente del Juzgado Segundo (2) de Familia de esta ciudad, por falta de competencia de este despacho judicial para adelantar la diligencia, si se considera que, de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen únicamente:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Ahora bien, este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, tiene la categoría transitoria de “Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Aunado a ello, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 creó los Juzgados **087, 088, 089 y 090** Civiles Municipales para tales diligencias.

Así, dada la naturaleza del asunto, aunado a la existencia de sedes judiciales creadas por el Consejo Superior de la Judicatura específicamente para evacuar despachos comisorios, se ratifica que este funcionario no es competente para tramitar la comisión, sumado a que la carga laboral y congestión actual de los juzgados

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

de pequeñas causas imposibilita la evacuación de diligencias fuera del despacho, distintas a las propias.

Finalmente, para efectos prácticos, ha de tenerse en cuenta que el reparto de los despachos comisorios a los Juzgados Civiles Municipales creados para la evacuación de esas diligencias se realiza a través de las Alcaldías Locales, ante quienes debe radicarse el respectivo despacho comisorio.

En consecuencia, devuélvase la comisión conferida al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, a través del Centro de Servicios. **OFÍCIESE.** Déjense las constancias del caso.

Cúmplase,



CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM